

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00430-00

Considerando que el rematante depositó oportunamente las siguientes sumas de dinero:

DEPÓSITOS		
Para Postura		\$ 0,00
Saldo Precio Remate	Archivo 76	\$ 60.537.320,00
Retención en la Fuente (1%)	Archivo 76	\$ 1.213.000,00
Impuesto Remate (5%)	Archivo 58	\$ 6.062.650,00
TOTAL		\$ 67.812.970,00

De conformidad con el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR EL REMATE** efectuado el 22 de marzo de 2023, dentro del proceso de la referencia, diligencia a través de la cual se adjudicó al señor HELMER RINCÓN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7519773, el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-13663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia – Quindío.

**SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN** de la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** visible en la anotación 014 del certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-13663. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), con la advertencia de que la medida fue comunicada mediante oficio N° G-03-061 del 1-03-2021.

**TERCERO: ORDENAR** al Secuestre **DAFUBA S.A.S, a través de su representante legal Sr. DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA,** que, en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a **ENTREGAR al rematante el bien objeto de remate y RENDIR CUENTAS comprobadas de su administración.** Líbrese el OFICIO correspondiente informándole que ha cesado en sus funciones.

**CUARTO: EXPEDIR** copia auténtica del acta de remate y de este auto con destino al rematante, **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente que proceda a **REGISTRAR** el remate precisando para el efecto la identificación plena del bien inmueble, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- a. OBJETO Y UBICACIÓN DEL BIEN: Es el cien por ciento (100%) del derecho de dominio sobre el bien inmueble consistente en LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO), URBANIZACIÓN LOS ARRAYANES, LOTE NO. 3, MANZANA 11, AREA URBANA DE ARMENIA (QUINDÍO).
- b. MATRÍCULA INMOBILIARIA: N° 280-13663 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO).
- c. LINDEROS: Tomados del Certificado de Tradición y se transcriben a continuación: "POR EL FRENTE, CON LA VÍA V-2 NORTE; POR UN COSTADO CON EL LOTE NUMERO DOS (2) DE LA MANZANA ONCE (11) ; POR EL OTRO COSTADO, CON EL LOTE NUMERO CUATRO (4) DE LA MANZANA NUMERO ONCE (11) Y POR EL FONDO CON EL LOTE NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA MISMA MANZANA NUMERO ONCE (11)###.
- d. PROVENIENCIA DEL DOMINIO: Fue adquirido por DORA PINEDA TRUJILLO, GLORIA AMPARO PINEDA TRUJILLO, HENRY PINEDA TRUJILLO, HUMBERTO PINEDA TRUJILLO, LUZ PATRICIA PINEDA TRUJILLO, MARTHA CECILIA PINEDA TRUJILLO y SONIA PINEDA TRUJILLO, por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE GILBERTO PINEDA SANABRIA y CLARIVEL TRUJILLO DE PINEDA, por medio de la escritura pública No. 2620 de 23 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Quinta de Armenia, registrada el 27 de octubre de 2015 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-13663. (anotación 009 del certificado de tradición).
- e. ÁREA: 97.50 metros cuadrados, según Escritura Pública N° 2620 del 23 de octubre de 2015 de la Notaría Quinta de Armenia (Quindío).

Expídase **OFICIO** por triplicado con copia auténtica de la providencia, con la respectiva constancia de ejecutoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para que proceda de conformidad; Líbrese OFICIO con destino a la Notaría correspondiente para que proceda a su **PROTOCOLIZACIÓN** por escritura pública. Líbrense los correspondientes oficios.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandada que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a entregar al rematante los títulos de la cosa rematada que tenga en su poder.

**SEXTO: NEGAR** el reclamo de mejoras presentado por la parte demandante, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 412 del C.G.P., dicha solicitud debió realizarse en la demanda, especificándolas debidamente y



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206 y acompañando dictamen pericial sobre su valor (Ver archivo 60 del expediente).

**SÉPTIMO:** Efectuada la entrega del bien rematado, **ENTREGAR** el producto del remate a los comuneros demandados, con deducción de la liquidación de los gastos, si es del caso y, reservando las sumas necesarias para el pago de los conceptos a los que se refiere el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. y para la devolución del 1% del remate como retención en la fuente, que asumió el rematante, sin hubiere lugar; con relación a lo cual se decidirá cuando venza el término establecido en dicha norma.

**NOTIFÍQUESE**

**SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°041  
DEL 21 DE ABRIL DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Sonia Gutierrez Chavarro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98a9f4bc45e9778af3e9f36656173b3ff50db46d58692fb227e87bf345f4366**

Documento generado en 20/04/2023 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>